

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 98

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-12-1963

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CANJE DE NOTAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA HONORABLE EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN RELACION CON LOS VOLUNTARIOS DEL CUERPO DE PAZ EL 30 DE OCTUBRE DE 1963.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15020

Publicada el: 16-12-1963

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Embajadas, Relaciones internacionales, Estado, Paz

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.664

Rollo: 38

Posición: 1377

perseguidos por este Convenio y las operaciones que se han de emprender en virtud del mismo;

(i) Permitirá la residencia en Panamá del número de empleados americanos que CARE estime necesario para sus operaciones en virtud de este Convenio.

4. Cuando el donador así lo autorice, CARE tendrá plena libertad de escoger la persona o entidad a quien se habrá de entregar los artículos objetos de la remesa. Cuando se reciba una remesa sin indicación de destinatario, o una para asistencia general, o una en favor de un grupo, CARE se considerará como autorizada para escoger los beneficiarios finales. En cualquier caso, CARE oirá con beneplácito las recomendaciones del Gobierno acerca de quienes han de ser beneficiados en último término.

5. Cualquiera de las partes puede poner fin a este Convenio previo aviso por escrito de ciento veinte días a la otra parte.

6. Este Convenio empezará a regir el.....

Firmado el día 11 del mes de agosto del año de 1959 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Por el Gobierno de Panamá:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
(fdo.) HERACLIO BARLETTA.

Por la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior:
(fdo.) George Kiner.

Artículo segundo: Sométase el mencionado Convenio a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional para su debida aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres (1963).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

APRUEBASE CANJE DE NOTAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

LEY NUMERO 98

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1963)

por la cual se aprueba el canje de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América en relación con los Voluntarios del Cuerpo de Paz, el 30 de octubre de 1963.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Canje de Notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América, efectuado el 30 de octubre de 1963, y que fue aprobado por medio del Decreto Ejecutivo número 273 de 20 de noviembre de 1963, que a la letra dice:

“DECRETO NUMERO 273

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se aprueba el canje de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América, en relación con los Voluntarios del Cuerpo de Paz, el 30 de octubre de 1963.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase en todas sus partes el Canje de Notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América, que a la letra dice:

“DRE-865/7.

Panamá, 30 de octubre de 1963.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta Nota Nº 353 de Vuestra Señoría, fechada en día de hoy y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las recientes conversaciones sostenidas entre representantes de nuestros dos gobiernos y de proponer el siguiente entendimiento con relación a nacionales de los Estados Unidos de América que se presenten como voluntarios para servir en el Cuerpo de Paz y que, a solicitud de mi Gobierno, vivirían y trabajarían durante determinados períodos de tiempo en Panamá.

1. El Gobierno de los Estados Unidos proporcionará tantos Voluntarios del Cuerpo de Paz como sean solicitados por el Gobierno de Panamá y aprobados por el Gobierno de los Estados Unidos para realizar en Panamá las tareas que hayan sido mutuamente convenidas. Los Voluntarios trabajarán bajo la supervisión inmediata de organizaciones gubernamentales o privadas en Panamá designadas por nuestros dos Gobiernos. El Gobierno de los Estados Unidos facilitará entrenamiento a los Voluntarios a fin de capacitarlos para que realicen más eficazmente las tareas que para los mismos hayan sido convenidas.

2. El Gobierno de Panamá otorgará un trato equitativo a los Voluntarios y a sus bienes, les concederá plena ayuda y protección, incluyendo un trato no menos favorable que aquél generalmente otorgado a los nacionales de los Estados Unidos que residen en Panamá, e informará, consultará y cooperará plenamente con los representantes del Gobierno de los Estados Unidos con respecto a todos los asuntos concernientes a ellos. El Gobierno de Panamá eximirá a los Voluntarios de todos los impuestos sobre pagos que reciban para sufragar sus gastos de vida y por ingresos que provenga de fuera de Panamá; y de todos los derechos arancelarios u otros recargos sobre sus efectos personales introducidos a Panamá para su propio uso, en la fecha de su llegada alrededor de la misma.

3. El Gobierno de los Estados Unidos proporcionará a los Voluntarios las cantidades limitadas de equipo y suministros que por acuerdo entre nuestros dos Gobiernos deban ser proporcionados por el mismo para que los Voluntarios puedan desempeñar sus tareas de una manera eficaz.

El Gobierno de Panamá eximirá de todo impuesto, derecho arancelario y demás recargos a todos los equipos y abastecimiento introducidos o adquiridos en Panamá por el Gobierno de los Estados Unidos o por cualquier contratista financiado por éste, para el uso aquí convenido.

4. A fin de que el Gobierno de los Estados Unidos pueda cumplir sus responsabilidades bajo este Acuerdo, el Gobierno de Panamá recibirá a un representante del Cuerpo de Paz y a tales miembros del personal del representante, y a tales miembros del personal de las organizaciones privadas de los Estados Unidos que desarrollen funciones conforme al presente Acuerdo bajo contrato con el Gobierno de los Estados Unidos como sea aceptable para el Gobierno de Panamá. El Gobierno de Panamá eximirá a tales personas de los impuestos sobre ingresos derivados de su trabajo con el Cuerpo de Paz o por ingresos que provengan de fuera de Panamá. El Gobierno de Panamá otorgará al representante del Cuerpo de Paz y a su personal el mismo trato con respecto al pago de derechos arancelarios u otros recargos sobre los efectos personales introducidos a Panamá para su propio uso que el otorgado al personal de la Embajada de los Estados Unidos de rango o grado equivalente. El Gobierno de Panamá otorgará al personal de las organizaciones privadas de los Estados Unidos que estén bajo contrato con el Gobierno de los Estados Unidos, el mismo trato con respecto al pago de derechos arancelarios u otros recargos sobre los efectos personales introducidos a Panamá para su propio uso, que el otorgado a los Voluntarios conforme al presente Acuerdo.

5. El Gobierno de Panamá eximirá de todos los requisitos de inversión, depósito y control monetario a todos los fondos introducidos en Panamá por el Gobierno de los Estados Unidos o por contratistas financiados por éste.

6. Los debidos representantes de nuestros dos Gobiernos podrán, de cuando en cuando, adoptar los acuerdos que estimen necesarios o convenientes con el objeto de poner en efecto este Acuerdo, en relación con los Voluntarios del Cuerpo de Paz y con los programas del Cuerpo de Paz en Panamá. Los compromisos de cada uno de los

Gobiernos conforme al presente Acuerdo estará sujetos a la disponibilidad de fondos y a las leyes aplicables de ese Gobierno.

Tengo además el honor de proponer que si este Acuerdo es aceptable para vuestro Gobierno, esta nota de respuesta, expresando su conformidad con la misma, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de la nota por medio de la cual el Gobierno de Panamá comunique al Gobierno de los Estados Unidos que dicho Acuerdo ha sido ratificado y permanecerá en vigor hasta 90 días después de la fecha en que cualquiera de los dos Gobiernos le notifique al otro su intención de terminarlo.

Acepte, Excelencia la expresión de mi más alta y distinguida consideración".

De acuerdo con el último párrafo de su nota tengo el honor de comunicar a Vuestra Señoría la conformidad del Gobierno de la República de Panamá y al propio tiempo expresarle que la nota de Vuestra Señoría y la presente nota contentiva de la aprobación del Gobierno de la República de Panamá constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota por medio de la cual el Gobierno de Panamá comunique al Gobierno de los Estados Unidos que dicho Acuerdo ha sido ratificado y permanecerá en vigor hasta 90 días después de la fecha en que cualquiera de los dos Gobiernos le notifique al otro su intención de terminarlo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi consideración distinguida.

(fdo.) GALILEO SOLIS,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo segundo: Sométase el mencionado Convenio a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional para su debida aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y tres (1963).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,
RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 4 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.